

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0172 -2026-GRJ/GR

Huancayo, 09 JUL 2026

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Reporte n.° 586-2026-GRJ/ORAJ de fecha 03 de julio de 2026, el Informe n.° 50-2026-GRJ/ORAJ-REHO de fecha 02 de julio de 2026, el Memorando n.° 2146-2026-GRJ/PPR de fecha 01 de julio de 2026, el Reporte n.° 577-2026-GRJ/ORAJ de fecha 25 de junio de 2026, el Reporte n.° 239-2026-GRJ-GGR de fecha 23 de junio de 2026, el Reporte n.° 565-2026-GRJ/ORAJ de fecha 22 de junio de 2026, la Opinión Legal n.° 35-2026-GRJ/ORAJ-REHO de fecha 18 de junio de 2026, el Memorando n.° 1946-2026-GRJ/PPR de fecha 16 de junio de 2026, el Reporte n.° 538-2026-GRJ/ORAJ de fecha 12 de junio de 2026, el Reporte n.° 66-2026-GRJ/PPR de fecha 09 de junio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley n.° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley n.° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley n.° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme al sistema de defensa jurídica regulado por ley;

Que, asimismo, el artículo 12° del Decreto Legislativo n.° 1326 dispone que el Procurador Público tiene la función de promover y garantizar el ejercicio de la defensa y representación jurídica del Estado, con la finalidad de proteger sus intereses, en concordancia con lo previsto en el artículo 15° del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, que regula sus funciones, atribuciones y obligaciones;

Que, de igual manera, los artículos 5° y 33° del citado decreto legislativo establecen que los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica de las entidades del Estado dentro del ámbito de sus competencias, cautelando los intereses estatales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, el Procurador Público se encuentra facultado para iniciar acciones judiciales en defensa de los intereses del Estado; sin embargo, en determinados supuestos se requiere autorización expresa del titular de la entidad mediante la emisión de la correspondiente Resolución Autoritativa;

Que, en el caso de los Gobiernos Regionales, dicha facultad corresponde al Gobernador Regional, en su calidad de titular de la entidad, de conformidad con la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;



GOBERNACIÓN	
DOC. N°	10776643
EXP. N°	07211729



Gobierno Regional Junín



Que, en consecuencia, para la interposición de la demanda de anulación de laudo arbitral resulta indispensable contar con la autorización expresa del titular de la entidad;

Que, la autorización para la interposición de la demanda de anulación del laudo arbitral no implica pronunciamiento alguno sobre el fondo de la controversia arbitral ni supone adelanto de opinión respecto de la validez del laudo emitido, constituyendo únicamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el numeral 45.23 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, correspondiendo al órgano jurisdiccional competente determinar, de manera exclusiva e independiente, la concurrencia de las causales de anulación invocadas.

Que, de conformidad con los artículos 62° y 63° del Decreto Legislativo N.° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, el recurso de anulación constituye el único medio impugnatorio contra el laudo arbitral y un mecanismo excepcional de control jurisdiccional destinado exclusivamente a verificar su validez jurídica por las causales taxativamente previstas en la Ley de Arbitraje, sin habilitar al órgano jurisdiccional para revisar el mérito de la controversia, la valoración de los medios probatorios ni el criterio jurídico adoptado por el tribunal arbitral, preservándose de este modo la autonomía del arbitraje, la definitividad del laudo y el principio de mínima intervención judicial.

Que, de la evaluación técnico-jurídica efectuada por la Procuraduría Pública Regional se advierte que las controversias surgidas durante la ejecución y liquidación del contrato permitirían advertir, prima facie, la posible configuración de supuestos comprendidos dentro de las causales de anulación previstas en el artículo 63° del Decreto Legislativo N.° 1071, circunstancia que justifica someter su examen al órgano jurisdiccional competente mediante la interposición de la correspondiente demanda de anulación del laudo arbitral.

Que, la Procuraduría Pública Regional sustenta, sobre la base de la evaluación jurídica contenida en el expediente administrativo, la existencia de presuntas causales de anulación previstas en el artículo 63° del Decreto Legislativo N.° 1071, vinculadas a la presunta vulneración del debido proceso arbitral, falta de motivación, incongruencia ultra petita, exceso en el ejercicio de la jurisdicción arbitral y contravención al orden público. Entre los principales cuestionamientos formulados destacan los siguientes:

a. Vulneración del derecho de defensa y del debido proceso

Se sostiene que el laudo habría vulnerado el derecho de defensa y el debido proceso al omitir pronunciarse sobre aspectos esenciales planteados por la Entidad, como la inexistencia del Acta de Recepción Total de Obra, la valoración del Informe de Control Concurrente de la Contraloría General de la República y la aplicación de penalidades contractuales, afectando el deber de motivación, la valoración integral de la prueba y el principio de congruencia procesal.

b. Inobservancia del procedimiento pactado y de la normativa aplicable

Se advierte una presunta inobservancia del procedimiento previsto en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el Árbitro Único consideró consentida la liquidación presentada por la contratista pese a que la Entidad formuló observaciones dentro del plazo legal, atribuyéndole además una carga procesal no prevista en la normativa vigente para el cuestionamiento de las discrepancias surgidas durante la liquidación.

c. Resolución sobre materias no sometidas a decisión arbitral

El Árbitro Único habría excedido los límites de la controversia sometida a arbitraje al validar integralmente la liquidación de obra y pronunciarse sobre aspectos técnicos que correspondían ser evaluados por los órganos especializados de la Entidad,



incorporando decisiones que desbordan el marco específico de las materias controvertidas puestas a su conocimiento.

d. Contravención del orden público

El laudo arbitral podría resultar contrario al orden público administrativo al validar una liquidación sin recepción total de obra, omitir el análisis de penalidades contractuales y desconocer observaciones formuladas por la Contraloría General de la República, generando una potencial afectación al patrimonio público y a los principios de legalidad, control gubernamental y correcta administración de los recursos del Estado.

Que, de la evaluación técnica realizada por la Procuraduría Pública Regional se desprende la existencia de fundamentos jurídicos razonables que justifican el ejercicio del derecho de acción mediante la interposición de la demanda de anulación del laudo arbitral, correspondiendo exclusivamente al órgano jurisdiccional determinar la concurrencia de las causales previstas en el artículo 63° del Decreto Legislativo N.° 1071.

Que, el recurso de anulación del laudo arbitral constituye un mecanismo excepcional de control jurisdiccional destinado exclusivamente a verificar la validez jurídica del laudo arbitral, sin habilitar al órgano jurisdiccional para revisar el mérito de la decisión arbitral, preservando así el principio de autonomía del arbitraje.

Que, determinada la existencia de elementos que sustentarían la interposición de una demanda de anulación de laudo arbitral, corresponde evaluar la razonabilidad de dicha medida desde una perspectiva de costo-beneficio.

Que, mediante el Memorando n.° 1946-2026-GRJ/PPR, de fecha 16 de junio de 2026, el Procurador Público Regional sustenta la conveniencia de interponer la referida demanda, desarrollando el correspondiente análisis costo-beneficio en los siguientes términos:

- a. Sobre la base de los hechos expuestos, concluye que la interposición de la demanda de anulación de laudo arbitral constituye una medida jurídicamente viable y económicamente favorable para la adecuada protección de los intereses del Gobierno Regional de Junín.
- b. Dicho análisis se sustenta en el marco normativo previsto en el artículo 24 del Decreto Legislativo n.° 1326 y su Reglamento, normas que reconocen a las Procuradurías Públicas como los órganos especializados responsables de la defensa jurídica de los intereses del Estado. En ese contexto, resulta pertinente evaluar la conveniencia de promover la demanda de anulación del laudo arbitral, considerando los riesgos, beneficios e impactos económicos que cada alternativa representa para la entidad.
- c. En cuanto a la continuidad de la demanda de anulación de laudo arbitral, se advierte que el proceso judicial podría extenderse entre seis meses y un año, e incluso dar lugar a un nuevo arbitraje que prolongue la controversia por uno o dos años adicionales. No obstante, esta alternativa permitiría evitar el pago de la suma de S/ 27'872,649.61, más los intereses legales correspondientes, monto que actualmente superaría los S/ 30 millones. Asimismo, busca garantizar el respeto del principio de legalidad y el adecuado control de las liquidaciones de obra frente a presuntas omisiones de requisitos esenciales.
- d. Por el contrario, desistirse de la demanda de anulación de laudo arbitral y optar por el pago o una conciliación implicaría asumir de manera inmediata una obligación económica de considerable magnitud, incluyendo el pago de intereses legales y la devolución de garantías, con la consecuente afectación del presupuesto institucional. Adicionalmente, ello podría generar un precedente desfavorable para futuras controversias contractuales, al incentivar la presentación de liquidaciones sin el debido





Gobierno Regional Junín



sustento técnico y exponer a los funcionarios competentes a eventuales responsabilidades derivadas de la omisión de acciones destinadas a la defensa de los intereses del Estado. En consecuencia, esta alternativa resulta menos favorable para la entidad, en atención al significativo impacto económico y jurídico que conlleva.

En consecuencia, del análisis comparativo efectuado se concluye que la alternativa consistente en promover la demanda de anulación del laudo arbitral resulta objetivamente más favorable para los intereses institucionales, al representar la opción que ofrece mayores posibilidades de tutela del patrimonio público y menores riesgos económicos para la Entidad.

Que, conforme al Decreto Legislativo N.º 1326 y su Reglamento, corresponde a la Procuraduría Pública Regional efectuar la evaluación jurídica especializada respecto de la viabilidad de las acciones judiciales destinadas a la defensa de los intereses del Estado, correspondiendo al Titular de la Entidad únicamente autorizar su interposición cuando así lo exige expresamente la ley, sin sustituir el criterio técnico-jurídico propio del órgano de defensa jurídica.

Que, de conformidad con el artículo 21º de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobernador Regional constituye la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Regional, correspondiéndole dirigir la gestión institucional y emitir los actos administrativos necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones;

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el numeral 45.23 del artículo 45º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado —citado precedentemente—, la interposición de la demanda de anulación del laudo arbitral por parte de una entidad requiere autorización previa de su Titular mediante resolución debidamente motivada, siendo esta una facultad indelegable;

Que, en ese contexto, en su condición de Titular de la Entidad y representante legal del Gobierno Regional Junín, el Gobernador Regional se encuentra facultado para autorizar a la Procuraduría Pública Regional el inicio de las acciones judiciales que resulten necesarias para la defensa de los intereses institucionales;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N.º 50-2026-GRJ/ORAJ-REHO, ratificado por Reporte N.º 586-2026-GRJ/ORAJ, concluye que resulta jurídicamente procedente la emisión de la presente Resolución Ejecutiva Regional, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, así como la existencia del correspondiente análisis costo-beneficio emitido por la Procuraduría Pública Regional. En consecuencia, recomienda autorizar a la Procuraduría Pública Regional para que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, interponga la demanda de anulación del Laudo Arbitral emitido en el Caso Arbitral N.º 64-2025-CA-ANARB, seguido por la empresa **China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú** contra el Gobierno Regional de Junín, respecto de las controversias derivadas del Contrato N.º 053-2021-GRJ/ORAF, cuyo objeto fue la ejecución de la obra **"Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín – Saldo de Obra Primera Etapa"**, en defensa de los derechos e intereses de la Entidad.

Que, en consecuencia, de la evaluación integral de los actuados que conforman el expediente administrativo se verifica la concurrencia de los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la emisión de la presente Resolución Autoritativa, al haberse acreditado la





Gobierno Regional Junín



existencia de presuntas causales de anulación del laudo arbitral, la conveniencia institucional sustentada en el análisis costo-beneficio elaborado por la Procuraduría Pública Regional, la conformidad jurídica emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 45.23 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y la necesidad de cautelar los intereses patrimoniales de la Entidad; en consecuencia, corresponde que el Gobernador Regional, en su condición de Titular de la Entidad, emita la presente Resolución Autoritativa para facultar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Junín a interponer, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N.° 1326 y su Reglamento, la demanda de anulación del laudo arbitral recaído en el Caso Arbitral N.° 64-2025-CA-ANARB, en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional de Junín.

Que, en virtud a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas al Gobernador Regional; estando a los documentos que conforman el expediente administrativo, que dio origen a la presente resolución, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley n.° 27867 y sus modificatorias, además de la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Junín para que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N.° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, interponga la demanda de anulación del Laudo Arbitral recaído en el Caso Arbitral N.° 64-2025-CA-ANARB, seguido por **China Civil Engineering Construction Corporation Sucursal del Perú** contra el Gobierno Regional de Junín, derivado del Contrato N.° 053-2021-GRJ/ORAF, cuyo objeto fue la ejecución de la obra "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín – Saldo de Obra Primera Etapa", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuraduría Pública Regional ejerza todas las actuaciones procesales necesarias para la adecuada defensa de los intereses del Gobierno Regional de Junín dentro del proceso judicial de anulación del laudo arbitral, conforme a sus atribuciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Junín, conforme a la normativa vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUÑOZ
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 10 JUL 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)